

mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual debe ser formalizado por la Dirección Ejecutiva de dicha entidad, a través de una resolución publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el respectivo portal institucional;

Que, en atención a la Septuagésima Octava Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, corresponde emitir la resolución de Dirección Ejecutiva a fin de formalizar el acuerdo de modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Formalización de Acuerdos de Directorio

Formalizar los acuerdos de la Septuagésima Octava Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en los siguientes términos:

1.1 Precisar 6 intervenciones de los sectores de red nacional - carreteras, red subnacional - caminos, saneamiento, pistas y veredas y educación, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 14 387 863, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente Resolución. Asimismo, las precisiones de intervenciones de soluciones integrales detalladas en los numerales 1.6, 1.7, 10.3, 16.2, 17.4, 22.4, 26.4, 26.5 del Anexo N° 01.1 de la presente Resolución.

1.2 Efectuar el cambio de entidad ejecutora de 6 intervenciones de los sectores saneamiento y educación, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 1 497 509, las mismas que se detallan en el Anexo N° 02 de la presente Resolución.

1.3 Excluir 48 intervenciones de los sectores de saneamiento, pistas y veredas y educación, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 22 008 903, las mismas que se detallan en el Anexo N° 03 de la presente Resolución.

1.4 Reincorporar 1 intervención del sector educación, cuyo costo referencial está por definir, la misma que se detalla en el Anexo N° 04 de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer que la presente resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ([www.rcc.gob.pe](http://www.rcc.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO  
Directora Ejecutiva  
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1925002-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**Crean el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal con el objeto de proponer medidas y estrategias que permitan la promoción y el fortalecimiento de las cooperativas agrarias**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0024-2021-MIDAGRI**

Lima, 2 de febrero de 2021

#### VISTOS:

El Oficio N° 020-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGA y el Memorando N° 046-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGA, del Director General de la Dirección General Agrícola; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), establece que este Ministerio, ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; asimismo, dispone que el Sector Agrario y de Riego comprende el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 7 de la referida Ley, el MIDAGRI, en el marco de sus competencias compartidas, ejerce la función de promover, entre otras, el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas rurales; la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados; y, la organización de los productores agrarios y la identificación y estructuración de cadenas productivas;

Que, en tal contexto, la Política Nacional Agraria, aprobada por el Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, constituye el principal instrumento de orientación estratégica de mediano y largo plazo en materia agraria, y define como objetivo general, lograr el incremento sostenido de los ingresos y medios de vida de los productores y productoras agrarios, priorizando la agricultura familiar, sobre la base de mayores capacidades y activos más productivos, y con un uso sostenible de los recursos agrarios en el marco de procesos de creciente inclusión social y económica de la población rural, contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutricional, siendo uno de sus objetivos específicos, el incrementar la competitividad agraria y la inserción a los mercados, con énfasis en el pequeño productor agrario;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, establece que la Dirección General Agrícola es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, a los servicios financieros y de seguros, en coordinación con los sectores e instituciones competentes en la materia; así como promover una oferta agrícola nacional competitiva, con valor agregado y sostenible, en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente;

Que, un segmento importante de la agricultura peruana está conformada por pequeños productores, con extensiones menores de 5 hectáreas, lo que equivale aproximadamente al 80% de los productores del país; asimismo, el bajo nivel de organización de los productores queda evidenciado en los resultados del CENAGRO (2012), en el cual de los 2 260 973 productores, el 99% tienen la condición de persona natural; y de este grupo, el 77% no pertenece a ningún tipo de asociación, lo cual da cuenta del nivel de atomización y por ende el bajo potencial de negociación de su oferta;

Que, de acuerdo al Censo Nacional de Cooperativas 2017, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en Perú el 24,9% del total, se dedican a actividades de la agricultura, ganadería, caza y silvicultura;

Que, el Plan Nacional de la Agricultura Familiar 2019-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINAGRI, identifica como problema público los "bajos ingresos del productor agrario" y como causas directas, entre otros, la limitada asociatividad (escaso número de productores organizados, informalidad) y las dificultades para articular al mercado;

Que, un nivel adecuado de asociatividad permitirá aprovechar los beneficios de las economías de escala, facilitar mayores niveles de inversión productiva y una mejor articulación comercial, con el consiguiente

incremento de los ingresos de las familias agrarias; en ese sentido, el Sector Agrario y de Riego fomenta la organización empresarial para promover, fortalecer y formalizar a los productores y con ello revertir los bajos niveles de productividad e informalidad;

Que, mediante Informe N° 0003-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGA-DIA-ERMG, acompañado al Memorando N° 046-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGA, la Dirección Agrícola de la Dirección General Agrícola, señala que en los entornos rurales, el cooperativismo es un agente dinamizador de las actividades productivas agrícolas, pecuarios y forestales; así también, que la mejora en el negocio agrario supone una visión empresarial de la actividad productiva y una necesaria articulación del mercado; por lo que es necesario crear un Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, encargado de proponer medidas y estrategias que permitan la promoción y el fortalecimiento de las cooperativas agrarias;

Que, el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que para otras acciones que no sean las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece que los Grupos de Trabajo se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos; pueden ser sectoriales o multisectoriales; se aprueban por resolución ministerial del Ministerio que lo preside, y en el caso de los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su período de vigencia, y se formaliza mediante comunicación a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido el Informe de Opinión Técnica Vinculante N° 01-2020-PCM-SGP-SSAP, en el que se señala en el numeral 8.6 que la conformación de un grupo de trabajo puede estar integrado por representantes que no forman parte del Poder Ejecutivo o del sector público y la aprobación de este colegiado puede darse mediante resolución ministerial;

Que, en ese sentido, corresponde expedir la resolución ministerial que conforme un Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, encargado de proponer medidas y estrategias que permitan la promoción y el fortalecimiento de las cooperativas agrarias;

Con la visación del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, de la Dirección General Agrícola y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1. Creación y objeto del Grupo de Trabajo Sectorial**

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, en adelante el Grupo de Trabajo Sectorial, con el objeto de proponer medidas y estrategias que permitan la promoción y el fortalecimiento de las cooperativas agrarias.

### **Artículo 2. Conformación**

2.1 El Grupo de Trabajo Sectorial está conformado por:

- a) Director/a General de la Dirección General Agrícola, quien asume la Presidencia.
- b) Director/a General de la Dirección General de Políticas Agrarias.

- c) Director/a General de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas.

- d) Director/a General de la Dirección General de Ganadería.

- e) Jefe/a del Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS.

- f) Presidente/a de la Junta Nacional del Café.

- g) Presidente/a de la Asociación Peruana de Productores de Cacao.

- h) Presidente/a de la Junta Nacional del Banano.

- i) Presidente/a de la Coordinadora Nacional de Pequeños Productores de Comercio Justo de Perú.

2.2 Las personas integrantes del Grupo de Trabajo Sectorial ejercen funciones *ad honorem* y cuentan con un representante alterno.

### **Artículo 3. Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Sectorial está a cargo de la Dirección Agrícola de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que proporciona el apoyo técnico y administrativo necesario, para el cumplimiento de su objeto y funcionamiento.

### **Artículo 4. Designación de representantes alternos**

Los representantes titulares, que conforman el Grupo de Trabajo Sectorial, acreditan a su representante alterno/a mediante comunicación escrita, ante la Secretaría Técnica, en el plazo de dos (02) días hábiles, contado desde el día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 5. Instalación**

El Grupo de Trabajo Sectorial se instala dentro del plazo de tres (03) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de designación de los representantes, a que se refiere el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial.

### **Artículo 6. Funciones**

El Grupo de Trabajo Sectorial tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar el cronograma de trabajo.
- b) Elaborar y proponer una propuesta de ley de fortalecimiento y promoción de las cooperativas agrarias.
- c) Evaluar e identificar las normas en materia de cooperativas agrarias, que requieren modificación o derogación.
- d) Informar en forma semanal al Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego sobre los avances efectuados.
- e) Desarrollar otras funciones orientadas al cumplimiento de su objeto.

### **Artículo 7. Colaboración, asesoramiento y apoyo**

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo Sectorial puede convocar a representantes de las entidades del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Regionales, de los Gobiernos Locales, del sector privado, de la sociedad civil organizada, así como a especialistas o personas expertas en la materia, nacionales o extranjeras.

La acreditación se realiza mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, su participación es con derecho a voz, pero sin voto.

### **Artículo 8. Período de vigencia**

El Grupo de Trabajo Sectorial tiene un plazo de vigencia de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contado a partir del día hábil siguiente de su instalación.

Al culminar el plazo señalado en el párrafo precedente, el Grupo de Trabajo Sectorial presenta un Informe Final sobre el cumplimiento de sus funciones, al Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

### **Artículo 9. Financiamiento**

La aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Cada organismo, órgano y programa representado en el Grupo de Trabajo Sectorial, asume los gastos que demande su representación.

**Artículo 10. Publicación**

La presente Resolución Ministerial es publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TENORIO CALDERÓN  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1925024-1

**Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Selva Central**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
RDE N° D000016-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 2 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe N° D000035-2021-MIDAGRI-SERFOR-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° D000023-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° D000037-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, el Clasificador de Cargos del SERFOR, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 024-2014-SERFOR-DE, y modificatorias, establece un ordenamiento racional de los cargos o puestos de trabajo para el óptimo funcionamiento y cumplimiento de los objetivos y fines de los órganos estructurales del SERFOR;

Que, a través del Informe N° D000023-2021-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA, la Oficina General de Administración da su conformidad al Informe N° D000035-2021-MIDAGRI-SERFOR-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, considerando que el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Selva Central, es clasificado como cargo de confianza y de acuerdo a lo informado se encuentra vacante; señala que de la revisión de la hoja de vida del señor Joyer Óscar Bastidas Casas, verifica que el profesional propuesto cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos del SERFOR, para desempeñar las funciones de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y

de Fauna Silvestre - ATFFS Selva Central, recomendando su designación en el citado cargo;

Que, mediante Informe Legal N° D0000037-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que de lo recomendado e informado en los documentos de Vistos, se desprende que el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Selva Central, clasificado como cargo de confianza, se encuentra vacante, por lo que resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita el acto resolutorio que designe al señor Joyer Óscar Bastidas Casas en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Selva Central;

Con el visado del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 03 de febrero de 2021, al señor Joyer Óscar Bastidas Casas en el cargo de confianza de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Selva Central.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor Joyer Óscar Bastidas Casas, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALBERTO MURO VENTURA  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1924931-1

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Salud**

**DECRETO SUPREMO  
N° 016-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 61.5 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se ha considerado hasta la suma de S/ 2 538 219 894,00 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito para el financiamiento